

IV-88-51



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Of. No. 88-1588-DAJ

Quito, 3 de agosto 1988

Señor Doctor  
JORGE ZAVALA BAQUERIZO  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL  
EN SU DESPACHO.-

Señor Presidente :



Mediante oficio No. 1645-PCN-88, de 7 de julio de 1988, recibido el 1° de agosto de este año, me ha enviado usted el proyecto de "LEY DEL FONDO DE RIEGO PARA LAS PROVINCIAS DE COTOPAXI, TUNGURAHUA, CHIMBORAZO, BOLIVAR, CAÑAR, LOJA, MANABI Y CARCHI", aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas. De conformidad con la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución Política de la República, OBJETO TOTALMENTE dicho proyecto de Ley por las siguientes razones :

INERHI, como Organismo de derecho público, creado por Decreto No. 1551 de 10 de noviembre de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 11 de los mismos mes y año, tiene como finalidad fundamental el propender al mejor aprovechamiento y protección de los recursos hídricos del país, como condición esencial para su desarrollo económico. Considerada la real dimensión e importancia de la Entidad, su campo de acción fue fortalecido a través del Decreto No. 369 de 18 de mayo de 1972 publicado en el Registro Oficial No. 69 de 30 del mes y año en referencia, que contiene la promulgación de la Ley de Aguas, la que responsabiliza al INERHI de la planificación y administración del agua y ejecución del sistema de riego.

En materia de riego, el INERHI es el único organismo rector del Estado para la ejecución de los proyectos hidroagrícolas más importantes del sector público, para lo cual cuenta con los medios materiales y humanos necesarios. Los proyectos de riego, para su implementación requieren de una serie de etapas a desarrollarse tales como : planificación, estudios de sus diferentes fases, construcción, operación del sistema y desarrollo agropecuario.

Un proyecto no es la mera construcción de una estructura si no que requiere la participación multidisciplinaria de ingenieros civiles, economistas, ingenieros agrónomos, ingenieros geólogos, ingenieros hidráulicos, todos ellos con un alto nivel de conocimientos técnico-especializados, en consideración a que la planificación hidráulica, dada su carácter técnico, se realiza por cuencas hidrográficas y no dentro de límites administrativos como los provinciales, hecho al que se llegaría en virtud del proyecto de Decreto enviado a mi consideración.



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

.....2

Es innegable la necesidad prioritaria de proveer financiamiento para llevar a efecto los proyectos de riego a nivel nacional, pero éstos deben ejecutarse con la debida planificación y bajo la dirección rectora de un solo Organismo técnico, para evitar la dispersión de esfuerzos y recursos y la diversidad de estudios en forma aislada en cada provincia que impedirían un armónico desarrollo agropecuario a nivel nacional.

Por lo expuesto, por considerar inconveniente, he OBJETADO TOTALMENTE la Ley que crea el Fondo de Riego para las provincias de Coto - páxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Loja, Manabí y Carchi, cuyo original devuelvo.

Reitero a usted los sentimientos de mi distinguida consideración.

Muy atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONGRESO NACIONAL SECRETARIA INGRESO  
Ela: 1964 Era: 1430  
FIRMA

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



## CONGRESO NACIONAL

### EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

#### CONSIDERANDO

- QUE las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Loja, Manabí y Carchí se encuentran afectadas por la presencia de prolongadas sequías;
- QUE las mencionadas provincias son productoras y proveedoras de alimentos para los principales centros poblados del país;
- QUE el azote de largas sequías obliga a crear toda una infraestructura de irrigaciones y realizar un permanente trabajo de conservación de las cuencas hidrográficas y acuíferos; y,
- QUE es obligación del Estado arbitrar las medidas necesarias para contrarrestar este fenómeno de la naturaleza.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente,

#### LEY DEL FONDO DE RIEGO PARA LAS PROVINCIAS DE COTOPAXI, TUNGURAHUA, CHIMBORAZO, BOLIVAR, CAÑAR, LOJA, MANABI Y CARCHI

- Art. 1.- Créase el Fondo de Riego para las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Loja, Manabí y Carchí, con el producto del tributo del 1% a las exportaciones FOB y del 2% a las importaciones FOB, que el Banco Central del Ecuador cobrará por la aprobación del permiso correspondiente.
- Art. 2.- El Banco Central del Ecuador entregará en alcuotas trimestrales, a cada uno de los Consejos Provinciales de las provincias beneficiarias de esta Ley y en el caso de Manabí al Centro de Rehabilitación de Manabí, los valores correspondientes al Fondo de Riego para las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Loja, Manabí y Carchí, por partes iguales.
- Art. 3.- Los Consejos Provinciales y el C.R.M. de Manabí emplearán estos fondos exclusivamente en inversión para infraestructura de riego y conservación de cuencas hidrográficas y acuíferos.

**LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA**

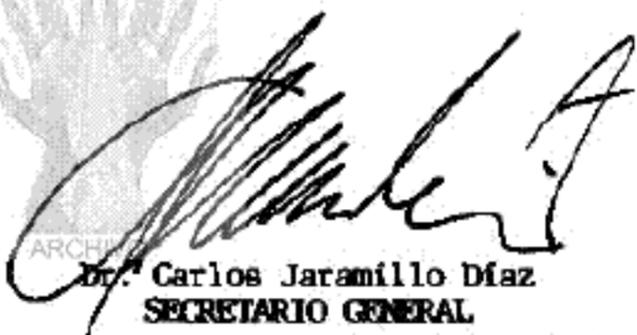
-2-

Art. 4.- El Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos y otras instituciones de Desarrollo Regional, que tengan estudios realizados sobre proyectos de riego en las provincias beneficiarias de esta Ley, entregarán obligatoriamente dichos estudios a los Consejos Provinciales respectivos y al C.R.M. de Manabí, sin perjuicio del cumplimiento de los planes y programas que tales organismos están llamados a cumplir.

Art. 5.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta Ley, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

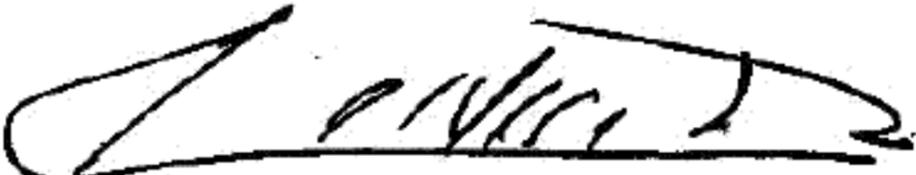
Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los cinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

  
Dr. Jorge Zavala Baquerizo  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

  
Dr. Carlos Jaramillo Díaz  
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

OBJETASE TOTALMENTE



LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA